

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2021-00438**, de **Juan Bautista Calderón Morera y otros.**, contra **SEGURIDAD ATLANTIS LTA.**, informando que se recibió el presente proceso para que se surta el grado jurisdiccional de consulta en favor del demandante. Sin embargo, el Despacho de origen remitió el expediente de manera digital sin los permisos necesarios para acceder al archivo del proceso. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se allegó al correo electrónico institucional el presente proceso, sin que se haya podido obtener acceso al expediente digital, obrando únicamente el acta de la audiencia celebrada el 3 de septiembre de 2021 y el acta de reparto.

Por lo tanto, previo a avocar conocimiento de las diligencias, se dispone por Secretaría **REQUERIR** al Juzgado 3º Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., para que en el término de 10 días allegue el expediente digital de manera íntegra.

Cumplido el término anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Dfhr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>22 JUN. 2022</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>077</u>	
EL SECRETARIO,	<u>hc</u>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2021-00462**, de **Mauricio Pérez Calle y otros** contra **Proyector BP S.A.S y otros**, informando que vía correo electrónico se recibió petición del apoderado del demandante solicitando el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y en vista que el apoderado de la parte demandante mediante correo electrónico solicitó el retiro de la demanda, se observa que se cumplen los presupuestos del artículo 92 del C.G.P., por lo que se autoriza el mismo.

En ese sentido, se declara **TERMINADO** el presente proceso, por retiro de la demanda y se ordena su ARCHIVO. Por Secretaría déjense las constancias del caso, sin necesidad de devolución de documentación a la parte actora, toda vez que al Despacho no se allegó documento alguno en físico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

LXSA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>122 JUN. 2022</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
SECRETARIA	
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO N.º <u>077</u>	
EL SECRETARIO, <u>[Firma]</u>	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto, la demanda ordinaria laboral instaurada por **Serafín Flórez Patiño** contra **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, la cual fue radicada con el número **11001-31-05-013-2021-00574-00**. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho con el estudio de la demanda, y se encuentra que la demanda no cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, por lo siguiente:

1. El poder otorgado es insuficiente, como quiera que no relaciona en debida forma a los demandados, ni tampoco faculta al profesional del derecho para incoar la totalidad de las pretensiones que se enlistan en la demanda.
2. El hecho 17º no contiene un supuesto fáctico sino una conclusión de la profesional del derecho, por lo que se deberá reformular o incluir en el acápite que corresponde.
3. El acápite de "Procedimiento y Cuantía" no cumple lo previsto en el numeral 10º del artículo 25 del C.P.T. y S.S. como quiera que se enuncia que la cuantía supera los 20 salarios mínimos, sin que ello tenga sustento en las pretensiones. Por lo tanto, se deberán indicar las operaciones aritméticas que fundamentan dicha estimación.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE las deficiencias anotadas.

Se advierte a la parte actora que la subsanación **debe** ser enviada a los demandados, teniendo en cuenta lo consagrado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, acogido como legislación permanente en la Ley 2213 de 2022.

De no subsanarse la demanda, se tendrá por **RECHAZADA** y se procederá a su ARCHIVO, previas las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

MCCC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>22 JUN 2022</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>027</u>	
EL SECRETARIO, <u>[Signature]</u>	



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió del **Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto**, el presente proceso ordinario laboral de **Jairo Enrique Benavides León** contra el **Compass Group Services Colombia S.A.**, que se tramitó ante el Juzgado 6° Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá bajo el radicado 2020-00374, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta en favor del demandante, y le correspondió el radicado **110013105013-2021-00578-00**. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el expediente remitido se encuentra completo y, por tanto, es imperioso acatar el trámite dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, que estableció como legislación permanente el Decreto 806 de 2020, por lo que el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta en el proceso ordinario de única instancia que fuera adelantado por el Juzgado 6° Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá bajo el radicado 2020-00374, de Jairo Enrique Benavides León contra el Compass Group Services Colombia S.A., según lo dispuesto en el artículo 69 del C.P.T. y S.S. y la sentencia C-424 de 2015.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días, para que, si a bien lo tienen, formulen alegatos por escrito, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, acogido como legislación permanente en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: INGRESAR al Despacho las presentes diligencias, una vez culmine el término concedido en el numeral anterior. Esto, a fin de proferir sentencia escrita.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto en el estado electrónico del Juzgado, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

MCCC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>22 JUN 2022</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO.	<u>077</u>
EL SECRETARIO,	



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto, la demanda ordinaria laboral instaurada por **Martha Adriana Cortés Herrera** contra **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Protección S.A.**, la cual fue radicada con el número **11001-31-05-013-2021-000579-00**. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho con el estudio de la demanda, y se encuentra que la demanda no cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, por lo siguiente:

1. No se acredita la condición de abogada de la apoderada de la demandante.
2. No cumple lo preceptuado en el numeral 10° del artículo 25 del C.P.T. y S.S., toda vez en el acápite de cuantía se enuncia que las pretensiones superan los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que ello tenga sustento en las pretensiones. Por ello, se requiere a la profesional del derecho para que indique las operaciones aritméticas que sustentan la cuantía que señala.
3. El hecho 23 no cumple lo ordenado en el numeral 7° del artículo 25 del C.P.T. y S.S., toda vez que contiene conclusiones y razones de la profesional del derecho, por lo que se deberá reformular.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE las deficiencias

anotadas.

Se advierte a la parte actora que la subsanación **debe** ser enviada a los demandados, teniendo en cuenta lo consagrado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, acogido como legislación permanente en la Ley 2213 de 2022.

De no subsanarse la demanda, se tendrá por **RECHAZADA** y se procederá a su ARCHIVO, previas las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

MCCC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 12 JUN 2022 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO N.º 097
EL SECRETARIO, 